|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
|

|  |
| --- |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISIETE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0121. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I)** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-------------------------------------------------------------------**, el día 10 de julio de 2017, en la que requiere información sobre: “Requiero los Reglamentos Internos y/o los estatutos vigentes de la Universidad Luterana Salvadoreña; y el Reglamento Interno Vigente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zooternia de la Universidad Alberto Masferrer.” **III)** Que no obstante lo anterior, una vez admitida la solicitud corresponde a la suscrita Oficial de Información analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la solicitada información será entregada o fundamentar la negativa de la misma, Art. 55 del Reglamento de la LAIP, asimismo, es menester citar lo que el Art. 62 de la citada normativa establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)” **IV)** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, dando repuesta a lo siguiente: “Sobre el particular le informo que las referidas entidades se encuentran reguladas por la ley de Educación Superior y no la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo que este Registro no es competente para autorizar e inscribir estatutos y reglamentos internos de las universidades.” **V)** Que para el presente caso la normativa en sus Arts. 50 letra c y 68 de la LAIP, así como, el Art. 49 de su Reglamento, precisa que debe de expresársele a la interesada la entidad a la que debe dirigir su petición. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3°de la Constitución, y con base los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Arts.49, 50, 52, 54, 55 y 56 de sus Reglamento, esta dependencia**, RESUELVE: 1° INSTRUIR** alsolicitante que debe dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación, siendo este el ente competente de conocer sobre lo peticionado. **2°** Remítase la presente en el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**